

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho – Ley 54 de 1990 - Rad.No.2022-00226-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 26-Jul-2023, se dispuso entre otras cosas “(...) *Habilitar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la ley 1564, para los indistintos demandados, en consonancia con lo reglado por la ley 2213, en cumplimiento estricto del mismo, aportando las pruebas pertinentes de su realización. Tercero: Requerir a la demandante para que cumpla con lo preceptuado en la ley 2213 y tener realmente como notificadas a las partes demandadas y con la garantía del debido proceso como derecho fundamental de la misma y, se itera, en estricto cumplimiento a lo motivado en el proveído...*”; no obstante, habiendo transcurrido más de tres meses no hay prueba de que la parte actora haya cumplido con la carga exigida.

De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado al 26-Jul-2023, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 151 Hoy 21 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria